

PROCESO SIG		CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Aprobado por: Comité de Calidad
Versión: 3	Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023		Documento elaborado por: Coordinadora SIG	
Vigencia a partir de: 01/03/2023			



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE ADONITRANS S.A.S., BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Entre los suscritos a saber: **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.311 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa **ADONITRANS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Cali, identificada con NIT. 900.527861-2, en adelante la **sociedad y/o la empresa**; y por otra parte, el señor(a) **JEAN PIERRE PERDOMO VASQUEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1130585696, expedida en Cali (Valle del cauca), domiciliado CALLE 5B2 #36C-38,dirección electrónica: lineaadef@hotmai.com obrando en calidad de propietario y/o autorizado por el propietario, en adelante el **AFILIADO**; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Vinculación del vehículo de placa **GVR839** en la modalidad de Administración por Afiliación al parque automotor de la EMPRESA, para la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros, en conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en lo pertinente o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el cual se rige por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto vincular al Parque Automotor de **ADONITRANS S.A.S.**, bajo la modalidad de Administración por Afiliación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros en las áreas de operación previstas en el presente contrato, y en la programación elaborada y aprobada por la EMPRESA de conformidad con el Plan de Rodamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley y este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. - CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:** Las características del vehículo que el AFILIADO vincula son:

Marca: RENAULT

Combustible: GASOLINA

Placa: GVR839

Clase: CAMIONETA

Modelo: 2022

No. Motor: J759Q066769

Capacidad: 5

No. Interno: 220

Cilindrada: 1598

No. Chasis: 9FBHJD200NM000698

PARÁGRAFO SEGUNDO. - OPERACIÓN: La prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros únicamente se ejecutará en el radio de acción autorizado (nacional) o en el radio de acción señalado por la autoridad competente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** La obligación de la EMPRESA en aras al contrato de vinculación suscrito se limita a la utilización del vehículo en la operación en términos de rotación y remuneración equitativa, de acuerdo a las condiciones del mercado, las características y condiciones técnicas del servicio de acuerdo a lo contratado por los clientes y la demanda del mismo, siempre y cuando el vehículo vinculado por el (los) AFILIADO(S) y el conductor, cumplan con todos los requisitos para la inclusión en el plan de rodamiento y sean aceptados por la EMPRESA Contratante de **ADONITRANS S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- El AFILIADO manifiesta que ejerce pleno dominio y posesión pacífica sobre el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato en su calidad de propietario locatario poseedor. Adicionalmente el AFILIADO manifiesta que el vehículo que está vinculando al parque automotor se encuentra libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos e inmovilización y órdenes de retenciones oficiales, retención por garantía mobiliaria, condiciones resolutorias, y a paz y salvo al momento de vinculación por multas, impuestos, rodamientos y todo lo señalado en violación de las normas del Código Nacional de Transporte o el Estatuto de Transporte, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La EMPRESA manifiesta estar habilitada para operar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros, por lo cual se determina que en cuanto al uso y usufructo de la razón social es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **ADONITRANS S.A.S.**, obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad de Servicio Público de Transporte Especial

PROCESO SIG	Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN - MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Fecha elaboración: 01/03/2023	Fecha aprobación: 01/03/2023	ADMINTRACIÓN AFILIACIÓN	Documento elaborado por: Aprobado por: Comité de Coordinadora SIG	Vigencia a partir de: 01/03/2023	ADONITRANS
-------------	------------	---	-------------------------------	------------------------------	----------------------------	--	----------------------------------	------------

PROCESO SIG			
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG		Aprobado por: Comité de Calidad



del **Global Positioning System** por su sigla en inglés GPS, los cuales se pagarán mensualmente y de manera anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Los valores estipulados se cancelarán de la siguiente forma: Por consignación a la Empresa **ADONITRANS S.A.S.** mediante Cuenta Corriente No. **487002428** del banco **AV Villas**. Por otro lado, se puede hacer el pago en efectivo en las instalaciones de la SOCIEDAD. El AFILIADO se obliga con la suscripción del presente contrato a cancelar los valores aquí señalados por los conceptos a que haya lugar. Los valores serán incrementados cada año de acuerdo a las disposiciones que realice el Órgano Directivo de la SOCIEDAD, teniendo como base el índice de precios al consumidor (IPC) entre otros factores de mercado, condición que declara aceptar el AFILIADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Por única vez el pago correspondiente a la primera cuota de administración, se realizará proporcionalmente al tiempo de vinculación del vehículo y será cancelada el día de la celebración del Contrato de Vinculación. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Los valores aquí consagrados por concepto de licenciamiento mensual de GPS no incluyen la instalación y la desinstalación del equipo GPS, los cuales quedarán a cargo del AFILIADO y deberá cumplir con las especificaciones técnicas que demande el Sistema de Gestión Integrado de la Organización.

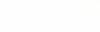
CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: El término de duración de este contrato es de **DOS** (2) años a partir de la suscripción de la firma de Las Partes. No obstante, la duración aquí señalada podrá ser inferior, en el caso de disolución y liquidación de la sociedad , efectuada de conformidad a los estatutos o la ley; pérdida de la calidad de AFILIADO o propietario del vehículo materia de este contrato; terminación por incumplimiento de las disposiciones contractuales; desvinculación unilateral o por mutuo acuerdo; justas causas para su terminación o decisión unilateral de la sociedad comunicada con el término de anticipación que ordene la Ley vigente para el momento de la comisión de la falta que ocasione la justa causa de desafiliación. El presente contrato NO tendrá prórroga automática, por lo tanto, terminará efectivamente el día de su vencimiento, sin que exista obligación de remitir comunicación previa por escrito para su terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento de presentarse solicitud de terminación del Contrato de Vinculación por parte del AFILIADO, deberá garantizarse y verificarce tanto por parte del AFILIADO como de los Directores de cada área en la estructura interna de la sociedad que intervengan directamente en los seguimientos y controles que: **1)** El AFILIADO no tenga en curso ningún tipo de proceso administrativo o judicial en el cual la sociedad por mandato legal sea solidariamente responsable, sin importar el número de vehículos del cual sea propietario. **2)** Que anexe a la solicitud, una certificación del Director de Operaciones y del Departamento Jurídico, en la cual conste que el vehículo a desvincular no ha tenido ningún accidente de tránsito, pendiente por resolver de responsabilidad civil contractual o extracontractual. En evento de que haya existido o exista procedimiento administrativo o judicial deberá contarse con la Autorización del Apoderado Especial designado para el caso en el que conste la terminación definitiva del proceso y la no responsabilidad del conductor, el AFILIADO y/o de la sociedad. **3)** Así mismo, deberá acreditarse que no existan pendientes Investigaciones Administrativas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, como consecuencia de infracciones de Transporte por parte del vehículo AFILIADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Acuerdan las partes que en el evento que existan investigaciones pendientes de resolver y sea interés del AFILIADO desvincular el vehículo, el AFILIADO dejará como depósito a favor la sociedad un pagare en blanco con carta de instrucciones a fin de ser diligenciado por la suma equivalente a la sanción estimada al momento del pago efectivo o de acuerdo al promedio de las últimas sanciones recibidas para el código de la infracción, hasta la resolución definitiva de la investigación y las acciones judiciales, con el fin de sufragar las obligaciones que se deriven de infracciones a las normas de transporte cometidas en el uso del vehículo AFILIADO. Si la sociedad resultara absuelta se procederá a la devolución del pagare en blanco con carta de instrucciones y/o de los dineros recibidos en calidad de depósito por extinción de la finalidad para la que fueron recibidos. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El trámite aquí descrito, no implica la imposibilidad de terminación anticipada del contrato por parte del AFILIADO o desvinculación del vehículo, así como tampoco Paz y Salvo previo para su realización, pero si responde a un trámite administrativo extraprocesal necesario para la verificación del estado de la afiliación, con el fin de concertar soluciones oportunas entre las partes involucradas. **CLÁUSULA SEXTA.**

- SA

PROCESO SIG		Versión: 3	Fecha elaboración: 01/03/2023	ADMISIÓN - AFILIACIÓN	CONTRATO DE VINCIULACIÓN - MODALIDAD DE	Versiones:
			Fecha aprobación: 01/03/2023	Documentos elaborados por:	Documento elaborado por:	Documentos elaborados por:
			Vigencia a partir de: 01/03/2023	Comité de Coordinadora SIG	Comité de Coordinadora SIG	Comité de Coordinadora SIG
			ADONITRANS	ADONITRANS	ADONITRANS	ADONITRANS

PROCESO SIG			
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

está obligado a suscribirse a los servicios de GPS en conformidad con la ley que regule la materia. Los costos de instalaciones y desinstalación serán asumidos por el AFILIADO. El AFILIADO podrá tener acceso a la plataforma por el usuario y clave otorgado por La EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Plataforma Tecnológica aplica de común acuerdo entre las partes, o cuando la modalidad del contrato lo requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** Para los efectos jurídicos del presente Contrato, se entiende como obligación del AFILIADO para con la sociedad, toda aquella obligación de DAR, HACER y de NO HACER, contempladas en este contrato en el Parágrafo Tercero bajo la Cláusula Tercera. Además de las anteriores, el AFILIADO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales que las partes acuerdan: **1)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor y en el caso de transporte escolar al Auxiliar de Transporte, el plan de rodamiento diseñado por la sociedad , acatando el estricto cumplimiento en la programación de los servicios y el plan de mantenimiento, en virtud de lo cual el vehículo AFILIADO deberá prestar de manera oportuna los recorridos o servicios, en los horarios asignados por la sociedad, cuando de acuerdo a la demanda de servicios y las características técnicas requeridas, se asigne un servicio al vehículo AFILIADO para su cumplimiento. Así como, abstenerse de rechazar servicios, estar inactivo en la plataforma tecnológica o incumplir con las condiciones requeridas para que se generen servicios por Plataforma, garantizando el correcto funcionamiento de la Aplicación implementada por la sociedad para programación y despacho de servicios. El incumplimiento de un servicio sin justa causa o la presentación de quejas por parte de los clientes de la EMPRESA o los usuarios del servicio, faculta de manera inmediata a la SOCIEDAD a tomar las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes, previa citación al AFILIADO para que se pronuncie frente a los hechos aducidos y ejerza su derecho de defensa , dentro de las sanciones se encuentran entre otras : La no programación del vehículo, la exclusión del vehículo para la prestación del servicio en determinado contrato, suspensión, multas y sanciones. **2)** Realizar la instalación de los emblemas, imágenes corporativas y distintivos de la SOCIEDAD de acuerdo a las condiciones y requisitos definidos por el Sistema Integral de Calidad y la Gerencia, en virtud de lo consagrado en el Manual de Marca y la normatividad vigente, únicamente en los sitios y proveedores autorizados por la EMPRESA para tales efectos, obligándose a pagar los valores correspondientes y a utilizar los distintivos de la EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. Comprometiéndose a retirar los distintivos y logos de la EMPRESA al momento de la desvinculación del vehículo del Parque Automotor. Obligándose adicionalmente a la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas, en vehículos tipo bus, buseta, microbús, y camioneta, de que trata la Resolución No. 3246 de 2018 dentro del plazo otorgado por dicha disposición o norma que la complemente, modifique o sustituya. **3)** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra, gastos de operación, mantenimiento del vehículo, seguros obligatorios y de todo riesgo para el vehículo y los relacionados con las obligaciones laborales que emanen del Contrato Laboral suscrito con el Conductor del vehículo. **4)** Pagar oportunamente a la sociedad la mensualidad por concepto de administración, plataforma tecnológica y GPS y el valor de las primas de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de Ley, adquiridas por la sociedad con cargo al AFILIADO, la cual será asumida y cancelada en un CIEN POR CIENTO (100%) o en el porcentaje máximo permitido por la legislación vigente en caso que llegare a establecerse por las autoridades competentes, por parte del AFILIADO a más tardar a la finalización del mes de su expedición, bajo pena de la solicitud de cancelación de la cobertura por parte de la SOCIEDAD a la compañía aseguradora, con la consecuente cancelación de la Tarjeta de Operación; así como entregar los respectivos aportes para la constitución y conformación de los demás fondos que la ley o las normas reglamentarias exigen, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al AFILIADO. Dicha póliza deberá amparar cumplir los riesgos y los montos, que las leyes, decretos vigentes establezcan y los que dispusieren la sociedad. **5)** No enajenar, ni dar en prenda ni en garantía mobiliaria el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, bajo pena de dar aplicación a la cláusula tercera. **6)** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de los Órganos

PROCESO SIG	Versión: 3	CONTRATO DE VINCIULACIÓN - MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Fecha elaboración: 01/03/2023	Vigencia a partir de: 01/03/2023
	3	APROBADO POR: COMITÉ DE COORDINADORA SIG	APROBADO POR: COMITÉ DE COORDINADORA SIG	APROBADO POR: COMITÉ DE COORDINADORA SIG

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad
Vigencia a partir de: 01/03/2023		



AFILIADO se compromete a entregar de manera oportuna los documentos del vehículo cada vez que se actualice el SOAT, gases, revisión y aquellos que tienen vencimientos periódicos o por anualidad o los que señale la Ley. **17)** Informar a la EMPRESA de cualquier Incidente o Accidente de Tránsito, siniestro o hecho anormal que involucren al vehículo vinculado como consecuencia de la actividad del transporte, así como las infracciones de tránsito y transporte que se comentan dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia. **18)** Responder de manera exclusiva por todos los daños causados con el vehículo automotor a personas o bienes de terceros, eximiendo a la sociedad de cualquier tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual. **19)** Realizar la revisión técnico mecánica únicamente en el CDA autorizado y presentar a la EMPRESA los certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, expedidos a través del Centro de Diagnóstico Automotor autorizado para tal efecto por la EMPRESA, cancelando los valores correspondientes de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y la normatividad que lo reglamente, adicione o modifique. **20)** Abstenerse de pronunciarse en nombre propio o en nombre de la EMPRESA ante los Contratantes de la EMPRESA en el caso de prestar servicios en la ejecución de los Contratos de Transporte de **ADONITRANS S.A.S.**, en el evento de existir inconformidades, sugerencias o reclamos, el AFILIADO se compromete a presentarlas al interior de la EMPRESA haciendo uso de los conductos establecidos por el Sistema de Gestión Integral de la Organización, informándole a los Directores del Área involucrada para que sea la EMPRESA quien tome o gestione las acciones correspondientes. **21)** Sanear con prontitud todas las multas y demás sanciones por violación a las normas de Tránsito o Transporte que le sean imputadas, sin perjuicio de las sanciones y consecuencias que se deriven de su comisión, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **22)** Contar con el Sistema de Comunicación bidireccional que determine la EMPRESA, así como con las demás soluciones tecnológicas destinadas a la Gestión y Control de Flota que impone la Ley, instalando el Dispositivo de Rastreo y Georeferenciación GPS que designe la EMPRESA con cargo al AFILIADO, que permita el Control de la operación del vehículo por parte de la EMPRESA y las Entidades de Control, comprometiéndose a asumir los costos de los equipos, instalación y cargos mensuales por el uso, mantenimiento, plan de datos y servicio, durante la vigencia del presente contrato y efectuar la devolución del mismo en el evento que se entregue en comodato, bajo pena de terminación del presente contrato. Así mismo, el AFILIADO, se compromete a cumplir y hacer cumplir al conductor la utilización de la aplicación de la plataforma confirmando en tiempo real la asignación, avances y finalización de los servicios, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recorridos. **23)** Tomar turno en el centro de operaciones, departamento que tiene la supervisión y vigilancia de los vehículos, acatando sus instrucciones y requerimientos, comprometiéndose a prestar los servicios a los que sea programado de manera oportuna, bajo pena de las sanciones que se fijen a su incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El AFILIADO acepta y declara conocer el Manual de Operaciones, comprometiéndose a su cumplimiento. Así mismo acepta que podrá ser sancionado directamente por el Director de Operaciones o por la EMPRESA, en su programación del centro de operaciones, cuando entre otros servicios: **a)** Incumpla un servicio. **b)** Cuando se incumpla los códigos de presentación personal del conductor o del vehículo. **c)** No acepten los servicios asignados. **d)** Por su atención en el servicio se generen reclamos por los usuarios. **e)** No asista a las reuniones o capacitaciones a las que se les cita. **f)** Cometa Infracciones de Tránsito o Transporte. **g)** las demás que se señalan en el Manual de Operaciones. Para los anteriores efectos se obliga el AFILIADO a pagar el impuesto o valor señalado por la Administración Municipal, para el levantamiento de la Restricción por Pico y Placa, garantizando la total disponibilidad del vehículo para la prestación del servicio los 7 días de la semana 24 horas al día. **24)** Portar para toda movilización el Formato Único de Extracto de Contrato, (FUEC) en el vehículo durante todo el recorrido, de acuerdo a las disposiciones fijadas por el Gobierno Nacional, garantizando que las personas que ocupan el vehículo correspondan a las relacionadas en el Formato Único de Extracto del Contrato, (FUEC) y al contratante que aparece registrado en el mismo. El AFILIADO declara conocer que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, constituye una infracción a las normas de Transporte y da lugar a la terminación del presente contrato, con la

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son las siguientes: 1) Vincular el vehículo al automotor de la EMPRESA para la prestación del servicio público especial de pasajeros, dentro del radio de acción que gobiernan las competencias de Transporte Público Especial de Pasajeros, dentro del radio de acción señalado para la modalidad de acuerdo a la autorización y habilitación emitida por la autoridad competente, en virtud de lo cual velejá por el vehículo una vez autorizada la vinculación de acuerdo en la carretera los distingos, número de orden y teléfonos de la EMPRESA, los cuales deben ser elaborados en un tamaño visible y que se pueda distinguir a una distancia, así: buses y busesetas a lo largo y ancho de la carretera y en los microbuses en los laterales de 70 centímetros de largo por (30) treinta centímetros de ancho como mínimo. La EMPRESA se reserva el derecho a suspender la prestación del servicio en un vehículo cuando este no reúna los requisitos de seguridad, estando mecánico, de presentación general, aprobación del cliente o que no posea los distintivos oficiales de la EMPRESA. 2) Gestión y/o renovar la Tarjeta de Operación y entregarla de acuerdo a las normas establecidas en la contratación directa con la EMPRESA y/o con las empresas transportadoras con las que se firme el convenio empresarial. 4) Vigilar que el vehículo de contratación responda a las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de tránsito y mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento. 5) Elaborar y desarrrollar anualmente el programa de reglamentación por el Ministerio de Transporte. 6) Vigilar que el vehículo presente el servicio con la revisión y mantenimiento preventivo del equipo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. 7) Vigilar que el vehículo presente el servicio hasta que sea presentada. 7) Vigilar y constatar que el conductor que no la porta suspende los servicios de la empresa que gobiernan la modalidad de acuerdo a la autorización y habilitación emitida por la autoridad competente y extraer el contrato vigente si el conductor no la porta suspende los servicios con la demora que establezca la operación y extender la sanción a quien lo haga.

Las instituciones que guardan el suministro de las obligaciones adquiridas.

PROCESO SIG			
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

autorizar la conducción del vehículo si no cuenta con ese documento. **8)** Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. **9)** Entregar al AFILIADO del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente. **10)** Expedir la paz y salvo sin costo alguno, siempre que no haya deudas con ocasión del presente contrato. **11)** Expedir al AFILIADO un extracto contable en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. **12)** Cumplir con las obligaciones que la Ley le impone, en especial las señaladas por la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, Decreto Reglamentario 1079 de 2015 y Código Nacional de Tránsito Terrestre. **13)** Mantener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos afiliados, suspendiendo de servicios a aquellos que no hayan cumplido los requisitos para su renovación. Adicionalmente constatar que el conductor tenga y porte el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **14)** Exigir y velar porque el vehículo mantenga en funcionamiento un sistema efectivo de comunicación de acuerdo con los requisitos exigidos por la EMPRESA. **15)** Desarrollar las acciones y programas que permitan la Gestión y Control efectivo de la Flota. **16)** Implementar los programas, sistemas, procedimientos que demande el Sistema de Gestión Integral de la Organización y el Plan Estratégico de Seguridad Vial, asignando el presupuesto requerido para garantizar las condiciones físicas, técnicas y humanas para su correcta ejecución, cumpliendo con los requisitos legales de la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros que impone la Ley y las disposiciones que la adicionen o modifiquen. **17)** Establecer convenios con los CDA autorizados, proveedores tecnológicos, centros de servicio automotriz, Compañías de Seguros y demás terceros que imponga el ejercicio de la actividad de Transporte, acordando condiciones razonables de acuerdo al mercado. **18)** Expedir al AFILIADO estados de cuenta que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto; para lo cual el AFILIADO faculta en este contrato a la EMPRESA a remitir Estados de Cuenta Electrónicos. **19)** Contratar a cargo del AFILIADO el conductor que este designe, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos definidos en el Sistema de Gestión Integral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL AFILIADO:** Son los siguientes: **1)** A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación previa entrega de los documentos requeridos dentro de su oportunidad. **2)** A qué se le expida paz y salvo si ha cumplido con todas las obligaciones y pagos emanados de este contrato. **3)** A asignar el conductor del vehículo siempre y cuando cumpla los requisitos de selección fijados por La EMPRESA. **4)** A prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales y con lo señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** Son los siguientes: **1)** A qué se le entregue oportunamente la información solicitada, así como los pagos respectivos para el trámite de solicitud o renovación de Tarjeta de Operación y de pólizas de seguros. **2)** Poner en marcha y ejecutar las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. **3)** A que se cumplan por el AFILIADO los pagos o entrega de las sumas de dineros acordados, dentro de los términos y en fechas determinadas en las cláusulas de este contrato. **4)** A dar por terminado el presente contrato y desvincular el vehículo en caso de incumplimiento por parte del AFILIADO. **5)** Establecer procedimientos, requisitos y directrices que garanticen el correcto desarrollo de la actividad autorizada por la Ley para el Servicio Público Especial de Pasajeros, concertando las alianzas empresariales o convenios para su cumplimiento. **6)** A hacer uso del pagaré suscrito por el AFILIADO en caso de incumplimiento, de acuerdo a los términos señalados en la carta de instrucción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROHIBICIONES AL AFILIADO:** Le queda prohibido al AFILIADO lo siguiente: **1)** Permitir o autorizar al conductor para que preste servicio de transporte sin contar con el respectivo extracto de contrato. **2)** Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por la ley y los reglamentos. **3)** Autorizar servicios de transporte, que no sean parte de un contrato escrito de prestación de servicios con la EMPRESA y su respectivo extracto de contrato. **4)** Permitir que se preste el servicio de transporte sin tener Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica, extracto de contrato, seguro obligatorio, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual o si se encuentran vencidos. **5)** Entregar el vehículo para su conducción a un conductor no autorizado por la EMPRESA o persona distinta a la que el AFILIADO haya nombrado

CLAVUSULA DECEMNA CUARTA. - PROHIBICIONES A LA EMPRESA: 1) Exigir sumas aliguadas por desviaciones de la norma de expedición de pax y salvo. 2) Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3) Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4) Exigir al AFILIADO del vehículo que comparta acciones de la EMPRESA. 5) Expedir extractos de contrato relacionando entidades cuyo contrato no se ha firmado directamente con la EMPRESA. **CLAVUSULA DECIMA QUINTA.** - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDARIAS: El AFILIADO será responsable ante las autoridades y autoridades competentes, de las sanciones, penas y multas que se causaren por el incumplimiento total o parcial, ejeccución defecitiosa o tardía de cualquier de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria o solidaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta Cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pactado contra la EMPRESA en caso de no darse la conciliación o acuerdo extrajudicial.

como conductor ante la EMPRESA. **6)** Autorizar que el conductor transporte sustancias inflamables, estupefacientes, de contrabando e ilícitas. **7)** Prestar el servicio de transporte escolar sin el auxiliar de dispositivos especiales para este tipo de prestación del servicio que impone la Ley. **8)** Alentar o manipular los dispositivos tecnológicos instalados para el control de flota, rechazar servicios sin dispositivos tecnológicos instalados para el control de flota, rechazar servicios que cumplen las disposiciones especiales con los requerimientos exigidos para la prestación del servicio y sin cumplir las disposiciones que cumplen los requerimientos exigidos para la prestación del servicio que cumple la ley. **9)** Redilijar el mantenimiento preventivo correctivo desapacho de servicios por plataforma tecnológica. **10)** Redilijar la revisión preventiva y la revisión técnica en sitios no autorizados. **11)** Adquirir una tarifa diferente a la que se habla el Gobierno Nacional para la modalidad de transporte público especial de pasajeros. **12)** Realizar reparaciones en la vía, salvo únicamente para el cambio de una llanta o manipular mecánicamente el vehículo con pasajeros a bordo. **PAGARFO PRIMERO.** - Si el AFILIADO o su representante, no cumpliere con estas prohibiciones como consecuencia de ellas la EMPRESA fuese investigada y sancionada, aquél responderá por los costos que demande la defensa de la EMPRESA ante las autoridades y por los perjuicios o condenas que dé el resultado.

 ADONITRANS	PROCESO SIG	
	Version: 3	CONTRATO DE VINCLACION - MODALIDAD DE ADMINISTRACION POR AFILIACION
	Fecha elaboracion: 01/03/2023	Fecha aprobacion: 01/03/2023
	Documento elaborado por: Aprobado por: Comite de Calidad	Vigencia a partir de: 01/03/2023

PROCESO SIG			
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

fin de dar cumplimiento a la obligación legal de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos que integran el parque automotor; a realizar la revisión preventiva por lo menos una vez cada dos meses y la revisión técnico mecánica en los periodos señalados por la Ley, en los Centros de Diagnóstico Automotor autorizados por la EMPRESA en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 315 de 2013 y la normatividad que lo modifique o reglamente, con cargo exclusivo al AFILIADO. De la misma manera, el AFILIADO se compromete a entregar copia de las facturas y/o recibos en los que conste el mantenimiento preventivo y correctivo efectuado al vehículo por fuerza mayor en Centros de Mecánica no autorizados, bajo la autorización previa y expresa del Centro de Operaciones y a entregar y mantener actualizada la Ficha Técnica del Vehículo cada dos meses junto con la radicación de la Revisión Preventiva Bimestral, con el fin de que repose en la EMPRESA el historial del mantenimiento realizado y a presentar el vehículo los días en los que preste uno o más servicios para la realización del alistamiento diario, en caso de no presentarse la responsabilidad de su omisión recaerá Única y exclusivamente en cabeza del AFILIADO, frente al cual podrá repetir la EMPRESA para la retribución de los dineros que fuere obligada a cancelar y demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas constituye causal de terminación del contrato, con la consecuente desvinculación del vehículo del parque automotor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: La EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, se suspenderá el vehículo de servicio y el AFILIADO atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de la EMPRESA para corregirlas, acreditando su cumplimiento. Además de las obligaciones ya estipuladas en este numeral, es obligación del AFILIADO que preste el servicio de transporte escolar, cumplir con toda la normatividad vigente para este servicio, los vehículos deben contener las pinturas y letreros, leyendas correspondientes en los lugares designados para tal función, cumpliendo con adecuaciones técnicas pertinentes según la condición y calidades del estudiante a transportar, los implementos de seguridad con los cinturones en cada asiento y demás requerimientos técnicos. Deberá así mismo, contar con los sistemas de comunicación bidireccional con la EMPRESA y el establecimiento educativo. Teniendo en cuenta que con relación al transporte escolar existe una regulación especial, es obligación del AFILIADO estar atento a las modificaciones legales a que haya lugar, a las capacitaciones tanto para el AFILIADO como el conductor y para el adulto acompañante. Los afiliados que presten servicio de Trasporte Turístico, estarán igualmente obligados al cumplimiento de la regulación específica para este tipo de servicio, acatando lo definido por las Normas Técnicas, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO: El AFILIADO responderá por el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte generadas por quien conduzca el vehículo o como consecuencia de infracciones por fotodetección por ausencia de soat o cualquier otra restricción. La comisión de infracciones de transporte constituye justa causa para dar por terminado el Contrato de Vinculación. Así mimo, el AFILIADO responderá por las obligaciones y sanciones frente a terceros y por los daños que se causen al vehículo y que no sean protegidas por la póliza de seguro y además asumirá la cancelación del valor del deducible de la póliza de seguro que estará a cargo del AFILIADO en caso de siniestro, obligándose en todo caso a afectar la póliza de seguro hasta el monto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que la EMPRESA sea condenada o sancionada por las infracciones cometidas por el vehículo vinculado mediante el presente contrato, el AFILIADO declara conocer y aceptar que la EMPRESA podrá repetir en su contra, comprometiéndose a pagar los perjuicios, multas, dineros, honorarios de abogado y gastos de experticias , sanciones, costas y gastos del proceso a que haya lugar , a las que se haya visto condenada la EMPRESA, con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual faculta a la EMPRESA a descontar dichas sumas de los pagos que registren a favor del AFILIADO y/o a perseguir legalmente su pago, para lo cual renuncia a la obligación de constitución en mora, o reconocimiento de firma, bastando la sola presentación de los valores cancelados y del presente contrato.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO: Sin perjuicio

PROCESO SIG

Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN - MODALIDAD DE		
Fecha elaboración: 01/03/2023	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por:	Aprobado por:	Comité de Calidad
ADONITRANS			
			

de las demás disposiciones de contrato o las de orden legal, la EMPRESA procederá a cancelar el contrato con justa causa y concordantemente a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acuerdeza una de las siguientes causales: 1) Cuando se constate que el AFILIADO o su conductor han efectuado modificaciones a la carrocería del vehículo sin autorización de la autoridad competente. 2) Cuando se comprobue adulteración, falsificación, reventa o usurpación de la administración de servicios de transporte o de otra autoridad competente. 3) Absentarse de control que la EMPRESA lleva para la administración indirecta de los documentos del vehículo y de multas, retención, tacha, destrozo, apropiación indirecta de los documentos del vehículo y de contracción, desvinculación, retención o devolución de la administración indirecta de los documentos administrativas de la EMPRESA. 4) Por decisión judicial o orden administrativa formal reiterada y sin justificación de cumplir las determinaciones emanadas de la gerencia general de licencias o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte establecidas en el contrato de operación vigente y los seguros. 5) Por incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defecuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 6) Contrafacciones de tránsito y transporte o negligencia de cumplir el plan de rodamiento ya sea en el caso fortuito, como falla mecánica, hecha de la naturaleza, el hecho persista. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, como falla mecánica, hecha de la naturaleza, el hecho persista. Siempre y cuando el AFILIADO o conductor haya sido notificado y asigneados por medios tecnológicos; siempre y cuando o no acepte los servicios de EMPRESA o prestador servicios en los sitios y horas acordadas, o rechace o no接受 los servicios de operador o conductor que no autorizadas o transmite sin respeto extracto de contrato de transporte. 7) Cuando el conductor licencia de conducir tipo C para el AFILIADO dirija instrucciones, órdenes, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte establecidos en el contrato de operación vigente y los seguros. 8) Cuando se detecta fallas mecánicas que sean detectadas al inspección del vehículo o cuando se no se cumplan los derechos mecánicos en el vehículo, sin perjuicio de la suspensión inmediata del servicio. 9) Cuando en el término de tres (3) días se cumpla gravemente o calamente debidamente demandadas. 10) La comisión de infracciones de tránsito, sin perjuicio de la suspensión inmediata del servicio. 11) La no instalación del GPS y la utilización de la plataforma tecnológica implementada por la EMPRESA (solo si aplica) para la no cumplimiento de las políticas y procedimientos que en estos se establezcan. 12) La no realización del recambio de sistema de Gestion de Calidad o en el marco del Plan Estratégico de Seguridad Vital, así como el cumplimiento de los documentos requeridos para la renovación de la vigilancia, admisión y control documentados, así como la no realización de las Revisiones Preventivas y la Revisión Técnica mecánica en el autorizado, así como la no entrega de los Centros de Servicio Automotriz, Talleres y Proveedores Manteniendo Correctivo y Preventivo en los Centros de Servicios de Electrónicas o tecnologías. 13) No garantizar la asistencia técnica del conductor a las capacitaciones programadas por CDA autorizado. 14) La no entrega de los documentos de tránsito se establezcan. 15) No permitir o impedir el ejercicio de la vigilancia, admisión y control documentados de los documentos requeridos para la renovación de la vigilancia, admisión y control documentados, así como la no entrega de los Centros de Servicio Automotriz, Talleres y Proveedores Manteniendo Correctivo y Preventivo en los Centros de Servicios de Electrónicas o tecnologías. 16) El no pago a la EMPRESA de las obligaciones efectiva del vehículo por parte de la EMPRESA. 17) Por solicitud de continuos, sin perjuicio de la no entrega de los documentos de tránsito del conductor. 18) Por la destrucción, hurto o pérdida total declarada del vehículo, evento en el cual el particular solicitada por el AFILIADO, una vez se acredite la matrícula de vehículo con la correspondiente de la Resolución de Cambio de Servicio expedida por la Secretaría de Tránsito presentación de la Resolución de Cambio de Servicio expedida por la Secretaría de Tránsito correspondiente y la radicación de copia de la licencia de Transito en la que se indique servicio particular solicitada por el AFILIADO, una vez se acredite la matrícula de vehículo con la particular solicitada por el AFILIADO, una vez se acredite la matrícula del vehículo, evento en el particular de la EMPRESA. 19) Las demás que se señala la Ley, en caso de terminación unilateral, terminación de acuerdo, desvinculación jurisdiccional, desvinculación administrativa y desvinculación por terminación de acuerdo, desvinculación administrativa y desvinculación por terminación de acuerdo a la Ley. 19) Las demás que se señala la Ley, en caso de terminación unilateral, terminación de acuerdo, desvinculación jurisdiccional, desvinculación administrativa y desvinculación por terminación de acuerdo, desvinculación administrativa y desvinculación por terminación de acuerdo a la Ley.

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023	Documento elaborado por:	Aprobado por:
Fecha aprobación: 01/03/2023	Coordinadora SIG	Comité de Calidad
Vigencia a partir de: 01/03/2023		



Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero deberá tramitar el traspaso correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes (Ley 769 de 2002, artículo 47 – Código de Comercio artículo 922 – Tradición automotores) y manifestar por escrito ante la gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **20)** En caso de venta o retiro del vehículo de la EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El AFILIADO a la terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas, se compromete a presentarse a entregar el original de la tarjeta de operación y retirar los emblemas del vehículo y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Mientras la autoridad de transporte competente, expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el AFILIADO así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA, siempre que cuente con la documentación al día. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la EMPRESA preavisará al AFILIADO con sesenta (60) días calendario de anticipación o término mínimo que establezca la Ley para tales efectos, la comunicación podrá hacerse por escrito entregada personalmente o enviada por correo certificado a la dirección que el AFILIADO notificó inicialmente o informó en caso de cambio de dirección, o también mediante publicación mediante Aviso o de prensa o radio cuyo costo correrá a cargo del AFILIADO del vehículo y será exigible por la EMPRESA. **PARÁGRAFO QUINTO.** - En ningún evento habrá lugar a devolución de dinero, compensación o indemnización por parte de la EMPRESA, en caso de terminación del contrato y desvinculación del vehículo. **PARÁGRAFO SEXTO.** - La terminación del contrato de vinculación o la desvinculación del vehículo, no implica por si misma el Paz y Salvo frente a las obligaciones del AFILIADO, la EMPRESA podrá hacer efectivo la ejecución de las obligaciones por los mecanismos que determiné la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El AFILIADO, autoriza de manera expresa a **ADONITRANS S.A.S.**, en su condición de responsables del tratamiento de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, para que continúe con el tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos manejándolos responsablemente, facultándolo a disponer de la información suministrada para la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios, así como para finalidades comerciales, publicitarias, adelantar las acciones de cobro y de recuperación de cartera y las demás indicadas en la política de tratamiento de la información, autorizándolo para efectuar reportes en las Centrales de Riesgos en caso de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para el cumplimiento de los anteriores fines se autoriza a **ADONITRANS S.A.S.**, a entregar la información a terceros, así como a suministrarla a las entidades o aplicativos que por disposición legal se le imponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El AFILIADO podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y solicitar en cualquier tiempo que sea retirado de la base de datos conforme al procedimiento fijado para ello. **PARÁGRAFO TERCERO.**- La información o datos personales que se solicitan corresponden entre otros a los siguientes: Nombre y apellidos, cédula o NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, vehículo AFILIADO, documentos del vehículo y vencimiento, documentos contables, identificación del conductor, entidad afiliadora de seguridad social, número de integrantes de su grupo familiar, empresa, entidad organización, departamento y municipio. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, se ratifica a **ADONITRANS S.A.S.**, como responsable de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, que en algún momento por razones de la actividad que despliega la entidad hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. **PARÁGRAFO QUINTO.** - El período de vigencia de la base de datos corresponde al mismo plazo de duración de la existencia de la EMPRESA para efectos de mantener las relaciones comerciales y a su vez, conservar la información

	PROCESO SIG	Versión: 3	Fecha elaboración: 01/03/2023	Fecha aprobación: 01/03/2023	Vigencia a partir de: 01/03/2023
	CONTRATO DE VINCULACIÓN - MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Documento elaborado por: Aprobado por: Comité de Calidad	Coordinadora SIG	Documentos elaborados por: Aprobado por: Comité de Calidad	Documentos elaborados por: Aprobado por: Comité de Calidad

PROCESO SIG			
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

extrajudicial para el reconocimiento de firma, constitución en mora o para su declaración, aceptando como título ejecutivo el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por esos se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a sus reglamentos internos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La EMPRESA se abstendrá de expedir Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el AFILIADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONDICIONES PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** La EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el AFILIADO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, bajo los términos que señala la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DECLARACIÓN DE LOS ORÍGENES DE LOS FONDOS: Declara el AFILIADO bajo la gravedad de juramento que: **1)** Los recursos con los que adquirió el vehículo objeto de vinculación al parque automotor de **ADONITRANS S.A.S.** en virtud del presente contrato, corresponden a recursos propios y provienen o tienen origen, fuentes o actividades completamente licitas y legales. **2)** Que estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **3)** Que no se encuentra en ninguna lista de reporte internacional o bloqueado por actividades de narcotráfico, lavado de activos, o delitos asociados al turismo sexual en menores de edad. **4)** Que en su contra no se adelanta ningún proceso en instancias nacionales o internacionales por ninguno de los aspectos anteriores. **5)** Que la información que ha sido suministrada es veraz y que autoriza a resolver o terminar este contrato y cualquier otro documento suscrito o acuerdo con la EMPRESA en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en esta cláusula eximiendo a **ADONITRANS S.A.S.**, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento domiciliado en la ciudad de Cali y conformado por tres árbitros, (1) árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y uno nombrado por cada una de las partes. Los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se regirán y someterán a las leyes colombianas, ello sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción ordinaria a elección de la parte afectada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante **OTRO SÍ**. Las modificaciones verbales no tendrán fuerza modificatoria y no generarán para las partes acción o excepción alguna, ni responsabilidad de ningún tipo y por lo tanto carecerán de efecto en las relaciones contractuales que se seguirán rigiendo por las estipulaciones del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL:** La información, que le haya sido confiada al AFILIADO o que conozca directa o indirectamente, de la EMPRESA, del personal vinculado a ella, y/o de las compañías contratantes, en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, el AFILIADO, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio y/o beneficio de su propia actividad o la de otros, ni la duplicará, difundirá o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la EMPRESA. De la misma manera, guardará absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o magnéticos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de las funciones contratadas, so pena de incumplir la presente cláusula. En este orden

CALLE 5B2 #36C-38

Affiliado(a)

C.C.: 1130585696

JÉAN PIERRE PERDOME VASQUEZ

RICARDO CUELLAR MELÉNDEZ

R.L. Adonitram S.A.S.

En constancia de lo anterior se firma en señal de aceptación por las partes en original y copia como aparece, en la ciudad de Cali, el 11 de julio de 2023.

 <p>ADONITRANS</p>	PROCESO SIG		Vigencia a partir de: 01/03/2023
	Version: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN - MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Fecha elaboración: 01/03/2023
	Documento elaborado por: Aprobado por: Comité de Calidad	Coordinadora SIG	Fecha aprobación: 01/03/2023